Arch
Insurance (Europe)®

El cambio de los dos últimos campos del número de PÓLIZA no implica modificación en el número original dela misma

SUPLEMENTO DE RENOVACION (PERIODO DE SEGURO 2008 - 2010)

PÓLIZA Nº DP/01805/08/Z

Por el presente suplemento, que deroga y modifica las condiciones particulares y/o suplemento anteriores y que forma parte integrantes de la PÓLIZA, con fecha 1 de Julio de 2008 y hasta vencimiento, se acuerdan las siguientes modificaciones:

Apartado 1: **TOMADOR DEL SEGURO**

Consejo General de la Abogacia

Domicilio:	Paseo de Recoletos 13
	28004 Madrid
C.I.F:	Q- 2863006I

Apartado 2: **ASEGURADO**

Los miembros ejercientes colegiados en el ejercicio de la profesión legalmente habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza:

Domicilio:	Don Jaime I, 18
	50001 Zaragoza
CIF:	Q 5063001 A

La Junta de Gobierno del Colegio TOMADOR DEL SEGURO conforme a los términos y condiciones del ANEXO I

Apartado 3: **Número de ASEGURADOS a la fecha de efecto de la PÓLIZA** **2.288**

Apartado 4: **PERIODO DE SEGURO**

Fecha de efecto:	Desde 00:00 horas del	1 de julio de 2008
Fecha de vencimiento:	Hasta 00:00 horas del	1 de julio de 2010

Al vencimiento del PERIODO DE SEGURO, la renovación de la PÓLIZA, requerirá el acuerdo expreso de las partes.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

Apartado 5: **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:**

- ABOGADOS

LÍMITE por SINIESTRO y ASEGURADO:	€ 600.000
SUB-LÍMITE por SINIESTRO para Daños a Documentos	€ 180.000
SUB-LÍMITE para Reclamación a Contrarios para la totalidad de ASEGURADOS que conforman el Colegio TOMADOR DEL SEGURO.	€ 10.000
SUB-LÍMITE POR VICTIMA Responsabilidad Civil Patronal	€ 150.000
LÍMITE POR SINIESTRO en Adición mensual para la Inhabilitación Profesional ó el importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el ASEGURADO en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la Inhabilitación para la Práctica profesional, cual resultara inferior.	€ 1.800

- JUNTA DE GOBIERNO:

LÍMITE por SINIESTRO y AGREGADO ANUAL:	€ 1.800.000
SUB-LÍMITE por SINIESTRO para Daños a Documentos	€ 180.000
SUB-LIMITE POR VÍCTIMA Responsabilidad Civil Patronal	€ 150.000
SUB-LÍMITE por SINIESTRO y AGREGADO ANUAL, para la cobertura de Protección de Datos	€ 300.000

Apartado 6: **Delimitación Geográfica y Jurisdicción:**

La delimitación geográfica y jurisdicción de esta PÓLIZA se extiende a trabajos realizados en la Unión Europea.

Apartado 7 **PRIMA:**

ANUALIDAD 2008-2009

- ABOGADOS

PRIMA Neta Anual por Miembro:	€ 169,06
PRIMA Bruta Anual por Miembro:	€ 179,71

- JUNTA DE GOBIERNO: Gratuita

PRIMA Neta Total Anualidad 2008-2009:	**€ 386.809,28**
PRIMA Bruta Total Anualidad 2008-2009:	**€ 411.178,26**

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

Apartado 7 **PRIMA (Continuación):**

ANUALIDAD 2009-2010

- ABOGADOS

PRIMA Neta Anual por Miembro:	€ 177,52
PRIMA Bruta Anual por Miembro:	€ 188,70

- JUNTA DE GOBIERNO: Gratuita

PRIMA Neta Total **Estimada** Anualidad 2009-2010:	**€ 406.165,76**
PRIMA Bruta Total **Estimada** Anualidad 2009-2010:	**€ 431.754,20**

Para cada anualidad, se acuerda una forma de pago semestral, la primera PRIMA del presente contrato deberá ser liquidada al ASEGURADOR en los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la PÓLIZA o cualquier suplemento que genere una PRIMA, y la segunda deberá ser liquidada en los 15 días siguientes transcurridos 6 meses desde la fecha de EFECTO de la PÓLIZA o del suplemento.

En el caso de incumplimiento de esta garantía, el ASEGURADOR se reserva el derecho de cancelar la PÓLIZA o suplemento desde el inicio de la cobertura.

Apartado 8: **FRANQUICIA:**

- ABOGADOS: No aplica
- JUNTA DE GOBIERNO: € 100 de cada SINIESTRO, excepto para la cobertura de Protección de Datos, que la Franquicia será del 10% del SINIESTRO, mínimo 150 €, máximo 1.200 € pero sin franquicia para la Cobertura 4. Sanciones Administrativas.

Apartado 9: **Cláusulas específicas aplicables al riesgo:**

- Anexo de Inclusión de Junta de Gobierno (Adjunto)

  De aplicación a los ASEGURADOS 1.3 (DESPACHOS DE ABOGADOS) y a la Junta de Gobierno
- Anexo de Inclusión de Responsabilidad Civil General (Adjunto)
- Anexo de Inclusión de Responsabilidad Civil Patronal (Adjunto)
- Anexo de Protección de Datos para la Junta de Gobierno (Adjunto)
- Por el presente anexo que formará parte integrante de la PÓLIZA, se acuerda que el ASEGURADOR aplicará sobre la PRIMA NETA de renovación negociada a través de Aon Services para el PERIODO DE SEGURO con efecto 1 de Julio de 2010, un descuento equivalente al 10% de la PRIMA NETA liquidada por el TOMADOR DEL SEGURO en la anualidad anterior.

EL TOMADOR DEL SEGURO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS ZARAGOZA

Arch
Insurance (Europe)®

Apartado 10: **Correduría de Seguros:**

Aon Gil y Carvajal, S.A.
C/ Rosario Pino, 14 - 16
28020 Madrid

Teléfono: 902.15.78.74
Fax: 902.19.66.06

Apartado 11: **ASEGURADOR**

Arch Insurance Company (Europe) Ltd.

Las Condiciones y términos de la PÓLIZA que no hayan sido modificadas por el presente suplemento (incluyendo documentos adjuntos) permanecen sin cambio.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incluidos en los ficheros responsabilidad de DUAL IBÉRICA ante quien puede ejercer sus derechos conforme a lo establecido en la citada ley.

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al TOMADOR DEL SEGURO en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de cualquier reserva o inexactitud del TOMADOR. Si hubiese una RECLAMACIÓN antes de que el ASEGURADOR haga la mencionada declaración, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la PRIMA convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del TOMADOR DEL SEGURO el ASEGURADOR quedará liberado del pago de la prestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por el TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

El TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO reconoce expresamente haber recibido, por escrito y con anterioridad a la celebración del contrato, la oportuna información relativa al Estado miembro del domicilio del ASEGURADOR y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del ASEGURADOR, así como de su sucursal en España.

Rogamos tengan en cuenta que una copia de este documento ha de ser devuelta a nuestras oficinas en el plazo de 30 días a partir de la emisión del mismo.

En Madrid a 10 de julio de 2008

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

ANEXO DE INCLUSIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las condiciones establecidas en el presente Anexo son de aplicación para la Junta de Gobierno y derogan y sustituyen lo establecido en las Condiciones Especiales de la PÓLIZA, siendo de aplicación el resto de términos y condiciones de la PÓLIZA que no sean modificados en el presente anexo:

DEFINICIONES *SECCION II*

La definición 1, ASEGURADO se deroga y sustituye por la siguiente:

Tendrán la consideración de ASEGURADO bajo esta PÓLIZA:

a) La Junta de Gobierno del Colegio identificada como TOMADOR DEL SEGURO en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA y la Comisión Delegada de la misma así como su Asamblea General de Colegiados.
b) El Gerente, Secretario Técnico, Asesores y Personal de dicho Colegio.

OBJETO DE SEGURO *SECCION III*

El objeto de Seguro se sustituye por el siguiente:

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, la presente tiene por objeto garantizar al ASEGURADO las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACION de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERIODO DE SEGURO por los perjuicios patrimoniales primarios, causados a TERCEROS por un ERROR o FALTA PROFESIONAL cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional propia de los Órganos de Gobierno del Colegio TOMADOR DEL SEGURO.
Asimismo se garantizan las siguientes prestaciones:

A. GASTOS DE DEFENSA

El pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos derivados de la defensa jurídica del asegurado en procedimientos de cualquier índole.

El LIMITE POR SINIESTRO no se verá afectado o disminuido por el pago del importe de tales gastos, **no obstante cuando el SINIESTRO debido por el ASEGURADO sea superior al LIMITE POR SINIESTRO establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del ASEGURADOR por los GASTOS DE DEFENSA será en la misma proporción en que se encuentre el SINIESTRO con respecto al LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO.**

También se incluye el pago, dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos del reclamante a que sea condenado el ASEGURADO.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

B. FIANZAS CIVILES

La prestación de las Fianzas judiciales que le puedan ser exigidas por los Jueces y Tribunales al ASEGURADO o al ASEGURADOR para atender su eventual responsabilidad civil del ASEGURADO **como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA**.

EXCLUSIONES *SECCION IV*

Además de las Exclusiones de la Sección IV de las Condiciones Especiales será de aplicación la siguiente exclusión adicional:

- **Derivadas de o como consecuencia de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente.**

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

ANEXO DE INCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

De aplicación a los ASEGURADOS 1.3 DESPACHOS DE ABOGADOS y a la JUNTA DE GOBIERNO

OBJETO DEL SEGURO — *SECCION III*

Se modifica el Objeto del Seguro de la Sección III para incluir lo siguiente:

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, mediante este Anexo se garantizan al ASEGURADO las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERIODO DE SEGURO por DAÑOS personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales causados a TERCEROS derivadas de **la propiedad, uso, ocupación, arrendamiento o alquiler de cualquier local por o en nombre del ASEGURADO para el ejercicio de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.**

EXCLUSIONES — *SECCION IV*

Además de las exclusiones establecidas en la Sección IV de las Condiciones Especiales de la POLIZA quedan también expresamente excluidas de cobertura de la presente PÓLIZA las RECLAMACIONES:

1. **Por DAÑOS sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del ASEGURADO,** salvo los daños causados al local alquilado por el ASEGURADO, **quedando no obstante excluidas las RECLAMACIONES por desgaste, deterioro y su uso, asi como DAÑOS ocasionados al mobiliario y contenido del local y cristales.**

   En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del SINIESTRO.

   A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el ASEGURADO y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado.

2. **Por la propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.**

3. **Por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debida a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.**

4. **Por el transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.**

5. **Por DAÑOS causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**

EL TOMADOR DEL SEGURO

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Arch
Insurance (Europe)®

6. **Por Gastos efectuados por el ASEGURADO para prevenir un DAÑO (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).**

7. **Por DAÑOS cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.**

8. **Por los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un DAÑO personal o material no amparado por la POLIZA.**

9. **Por DAÑOS (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.**

10. **Formuladas contra el ASEGURADO en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.**

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

ANEXO DE INCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DEFINICIONES *SECCION II*

15. TERCERO

Se modifica la definición para considerar TERCERO a:

- Los empleados asalariados del TOMADOR DEL SEGURO o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de la relación laboral.

OBJETO DEL SEGURO *SECCION III*

Se modifica el Objeto del Seguro de la Sección III para incluir lo siguiente:

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, mediante este Anexo se garantizan al ASEGURADO las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERIODO DE SEGURO por DAÑOS personales sufridos por los empleados en el desempeño de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES *SECCIÓN IV*

Además de las exclusiones establecidas en la Sección IV de las Condiciones Especiales de la POLIZA quedan también expresamente excluidas de cobertura de la presente PÓLIZA las RECLAMACIONES:

1. **Por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las RECLAMACIONES de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de accidentes de Trabajo.**
2. **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.**
3. **Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven DAÑOS personales.**
4. **El resarcimiento de los DAÑOS materiales.**
5. **Resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como de los accidentes "in itinere".**
6. **Derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
7. **Por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación,**

EL TOMADOR DEL SEGURO

montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

8. Por accidentes ocurridos en el extranjero.

9. Por responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados por la presente póliza.

10. Por Responsabilidades que se impongan como consecuencia de Accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la financiación de las labores a ejecutar.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

ANEXO DE INCLUSIÓN DE LA COBERTURA DE PROTECCION DE DATOS PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

Las condiciones establecidas en el presente Anexo son de aplicación para la Cobertura de Protección de Datos para la Junta de Gobierno, y derogan y sustituyen lo establecido en las Condiciones Especiales de la PÓLIZA, siendo de aplicación el resto de términos y condiciones, en primer lugar del Anexo de Inclusión de la Junta de Gobierno, y en su defecto de la PÓLIZA, que no sean modificados en el presente anexo:

DEFINICIONES **SECCIÓN II**

Las siguientes Definiciones establecidas en la Sección II de las Condiciones Especiales de la Póliza, quedan derogadas y sustituidas por las siguientes, única y exclusivamente para la Cobertura de Protección de Datos de la Junta de Gobierno:

6. FRANQUICIA
Significa aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que corresponde al ASEGURADO y que correrá a su cargo, de tal forma que el ASEGURADOR sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como FRANQUICIA en el Apartado 8 de las Condiciones Particulares. La FRANQUICIA será aplicable en cada RECLAMACIÓN o SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS, incluyendo todos los costes y gastos con cargo a esta PÓLIZA, bajo todas sus coberturas.

12. RECLAMACION
Además de lo definido en las Condicones Especiales de la PÓLIZA, se incluye lo siguiente:

d) Cualquier INVESTIGACIÓN iniciada contra el ASEGURADO, y notificada fehacientemente por éste al ASEGURADOR durante el PERIODO DEL SEGURO.

13. SINIESTRO
Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACION o SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS amparada por esta POLIZA, incluyendo costes y gastos.

Además, se incorporan las siguientes Definiciones, única y exclusivamente para la Cobertura de Protección de Datos de la Junta de Gobierno:

18. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS
Significa la transacción, diseminación o la comercialización, compra, venta o distribución de mercancías, servicios o información a través de Internet, de la página web ("world wide web"), de redes privadas, "intranets", "extranets", WAP, correo electrónico o sistemas de mensajería instantánea.

19. ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
Significa cualquier actuación negligente, error u omisión profesional cometido por el ASEGURADO en el curso de su actividad profesional según se detalla en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA, que de lugar al incumplimiento del ASEGURADO de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Real Decreto 994/99 de 11 de junio, y/o cualquier legislación adicional promulgada en España para trasponer la Directiva Europea 95/46/CE, como responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

20. EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Significa cualquier hecho ocurrido, incluyendo un EVENTO TECNOLÓGICO, en el curso de la actividad empresarial del ASEGURADO según se detalla en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA, que de lugar al incumplimiento del ASEGURADO de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Real Decreto 994/99 de 11 de junio, y/o cualquier legislación adicional promulgada en España para trasponer la Directiva Europea 95/46/CE, como responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

EL TOMADOR DEL SEGURO

21. EVENTO TECNOLÓGICO
Significa cualquier fallo debido a cualquier causa, incluyendo fallos de seguridad, en los REGISTROS INFORMÁTICOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS o COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS del ASEGURADO.

22. INVESTIGACIÓN
Significa cualquier procedimiento o inspección iniciada contra el ASEGURADO por la Agencia de Protección de Datos o por cualquier otro organismo oficial para controlar y asegurarse del cumplimiento por el ASEGURADO de la legislación vigente en materia de protección de datos, y que eventualmente podría dar lugar a una SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS cubierta bajo esta PÓLIZA.

23. REGISTROS INFORMÁTICOS
Significa programas informáticos o información almacenada, escrita o perforada en una ficha, cinta, disco magnético o cualquier otro medio de almacenamiento de datos.

24. SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS
Significa cualquier sanción o multa impuesta al ASEGURADO por la Agencia de Protección de Datos y/o cualquier otro organismo oficial como resultado del incumplimiento del ASEGURADO de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Real Decreto 994/99 de 11 de junio, y/o cualquier legislación adicional promulgada en España para trasponer la Directiva Europea 95/46/CE.

25. SISTEMAS INFORMÁTICOS
Significa todos los ordenadores electrónicos incluyendo los sistemas operativos, el software, el hardware, todas las redes de comunicación y de sistemas abiertos y cualquier dato o página web donde quiera que se alberguen, bibliotecas de medios de comunicación "off-line" y copias de seguridad de datos.

COBERTURAS OBJETO DE SEGURO — SECCIÓN III

Quedan incorporadas las siguientes Coberturas Objeto de Seguro, única y exclusivamente para la Cobertura de Protección de Datos de la Junta de Gobierno:

A. SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA 1: RESPONSABILIDAD GENERAL POR PROTECCIÓN DE DATOS
En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier RECLAMACION formulada por TERCEROS que se presente por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, y que sea notificada al ASEGURADOR, durante el PERIODO DE SEGURO, derivada de cualquier EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS ocurrido en el curso de la actividad empresarial del ASEGURADO según se detalla en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.

COBERTURA 2: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PROTECCIÓN DE DATOS
En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier RECLAMACION formulada por TERCEROS que se presente por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, y que sea notificada al ASEGURADOR, durante el PERIODO DE SEGURO, derivada de cualquier ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS cometido por el ASEGURADO en el curso de su actividad profesional según se detalla en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

COBERTURA 3: RESPONSABILIDAD FRENTE A EMPLEADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier RECLAMACION formulada por empleados del ASEGURADO que se presente por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, y que sea notificada al ASEGURADOR, durante el PERIODO DE SEGURO, derivada de cualquier EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS ocurrido en el curso de la actividad empresarial del ASEGURADO según se detalla en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.

B SECCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

COBERTURA 4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS derivada de una INVESTIGACIÓN iniciada a partir de la fecha de efecto de esta PÓLIZA, y que sea notificada al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO, causada por un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o por un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Es una condición precedente al derecho a indemnización bajo esta Cobertura 4 que el ASEGURADO haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como se declara en la SOLICITUD DE SEGURO que forma parte integrante de esta PÓLIZA, y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad.

Se entiende y acuerda bajo la presente PÓLIZA que el ASEGURADOR no hará ningún pago por parte del ASEGURADO por ninguna SANCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS, ni incurrirá en ningún coste o gasto, derivados directa o indirectamente del incumplimiento del ASEGURADO de la de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Real Decreto 994/99 de 11 de junio, y/o cualquier legislación adicional promulgada en España para trasponer la Directiva Europea 95/46/CE, cuando dicho incumplimiento haya sido identificado en el mencionado proceso de adaptación llevado a cabo por el ASEGURADO, no habiendo implementado las recomendaciones especificadas.

En caso de SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS y para poder determinar si ésta cae bajo las coberturas de esta PÓLIZA, el ASEGURADOR se reserva el derecho de designar a un consultor legal especializado para dictaminar si dicha SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS está relacionada con una de las áreas donde una recomendación ha sido dada, y dicha recomendación no ha sido implementada.

C. DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS

COBERTURA 5. DEFENSA JURÍDICA

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR asumirá la defensa jurídica del ASEGURADO, incluyendo los gastos legales y/o profesionales, y otros gastos diversos como costes de investigación, peritaje o representación en procedimientos de cualquier índole, frente a cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA, conforme a lo estipulado en el Apartado 2 de la Sección 9 de estas Condiciones Especiales.

El LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN por SINIESTRO se verá afectado y por tanto disminuido por el pago del importe de tales gastos.

EL TOMADOR DEL SEGURO

También se incluye el pago, dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos del reclamante a que sea condenado el ASEGURADO.

COBERTURA 6. FIANZAS

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda incluir en la cobertura otorgada bajo esta PÓLIZA:

a. La constitución de fianzas judiciales cuando sea exigido al ASEGURADO para garantizar su responsabilidad civil, siempre y cuando se derive de procedimientos judiciales que tengan su causa en una RECLAMACIÓN derivada de un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o de un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS cubierto bajo esta PÓLIZA.

b. Los costes de constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO para garantizar su libertad provisional en cualquier procedimiento criminal que tengan su causa en una RECLAMACIÓN derivada de un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o de un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS cubierto bajo esta PÓLIZA.

EXCLUSIONES — SECCIÓN IV

Además de las Exclusiones de la Sección IV de las Condiciones Especiales, se incorporan las siguientes exclusiónes adicionales para la Cobertura de Protección de Datos de la Junta de Gobierno:

- **Cualquier acto u omisión intencionado, malicioso, temerario o deshonesto, así como la inobservancia voluntaria o incumplimiento inexcusable de la legislación vigente en materia de protección de datos, cometido por cualquier administrador, socio o directivo del TOMADOR DEL SEGURO.**
- **Cualquier EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACION y que fueran conocidos, o razonablemente debieran haber sido conocidos por el TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de efecto de esta PÓLIZA**
- **Cualquier EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS ocurrido o cometido, o supuestamente ocurrido o cometido, en o antes de la fecha especificada como FECHA RETROACTIVA en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.**

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

DUAL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA 2008

CONDICIONES ESPECIALES

PREAMBULO

SECCION I

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro por la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su Reglamento de 20 de noviembre de 1.998, y por lo dispuesto en esta PÓLIZA

La Presente PÓLIZA junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido), la SOLICITUD DEL SEGURO y sus anexos y los documentos aportados por el TOMADOR DEL SEGURO forman parte integrante de la PÓLIZA, y la interpretación de los términos aquí definidos tendrán dicho sentido. Los títulos de los diferentes apartados de las distintas secciones son meramente enunciativos habiendo de ceñirse al contenido de los mismos en cuanto a su alcance.

El ASEGURADOR proporcionará la cobertura descrita en esta PÓLIZA, con sujeción a sus términos y condiciones, durante el PERÍODO DE SEGURO establecido en las Condiciones Particulares y durante cualquier período posterior por el que TOMADOR DEL SEGURO y ASEGURADOR acuerden renovar la cobertura mediante el pago de la PRIMA acordada.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la PÓLIZA o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la PRIMA, salvo pacto en contrario en Condición Particular. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del ASEGURADOR comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

La presente es una PÓLIZA en base a reclamaciones, por lo que sus coberturas se aplican únicamente a las RECLAMACIONES que se presenten por vez primera contra el ASEGURADO y se notifiquen al ASEGURADOR durante el PERÍODO DE SEGURO o en los sesenta días siguientes al vencimiento del PERIODO DE SEGURO, respecto de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos tanto con anterioridad a la fecha de efecto de la PÓLIZA como durante el PERÍODO DE SEGURO.

Esta PÓLIZA se considera como un único contrato y no como un contrato de seguro múltiple o una serie de contratos individuales de seguro con cada ASEGURADO.

Todos los términos del contrato en mayúscula se refieren a los términos definidos en la Sección II, Definiciones.

DEFINICIONES

SECCION II

Las definiciones siguen un orden alfabético

Cualquier término de los aquí definidos se entenderá en el sentido con independencia de aparecer en singular o plural.

1. ASEGURADO

1.1 **ABOGADOS**
Cada uno de los miembros ejercientes colegiados en el Colegio identificado en las Condiciones Particulares que, estando legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA por ERRORES o FALTAS PROFESIONALES cometidos por ellos mismos o por licenciados en Derecho, becarios y/o pasantes mientras realicen sus practicas bajo la supervisión de un abogado ASEGURADO, siempre y cuando aún no estén dados de alta en un Colegio de Abogados, así como los cometidos por empleados del despacho de los que legalmente deba responder.

Asimismo aquellos abogados colegiados que causen baja en el ejercicio de dicha actividad durante el PERIODO DE SEGURO a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro o cese, **(siempre y cuando no sea como consecuencia de una sanción disciplinaria)**.

1.2 **HEREDEROS**
La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un ASEGURADO en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.

EL TOMADOR DEL SEGURO

1.3 **DESPACHOS DE ABOGADOS**

La cobertura incluye a los Despachos de Abogados cualquiera que sea su forma jurídica integrados al 100% por Abogados y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro del Despacho, o que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la RECLAMACIÓN tenga su origen en un ERROR o FALTA PROFESIONAL cometido por un Abogado ASEGURADO que tenga cualquier tipo de relación con dicho despacho, recogida en la Legislación vigente.

Asimismo la cobertura se extiende a garantizar el régimen de responsabilidad regulado en el artículo 11 y disposición adicional segunda de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales.

En el caso que una RECLAMACIÓN se dirija exclusivamente contra el Despacho, el Límite de Indemnización máximo por RECLAMACIÓN será el Límite de Indemnización del Abogado ASEGURADO que haya cometido el ERROR o FALTA PROFESIONAL.

En el caso de que una RECLAMACIÓN se dirija contra dos ó más Abogados ASEGURADOS y el Despacho en el que desarrollan su actividad profesional, el Límite de indemnización máximo por RECLAMACIÓN a satisfacer por el ASEGURADOR, será la suma de los Límites de Indemnización por SINIESTRO de los Abogados ASEGURADOS codemandados.

En el caso que una RECLAMACIÓN se dirija contra un Abogado ASEGURADO y el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el Límite de Indemnización máximo por RECLAMACIÓN a satisfacer por el ASEGURADOR será el Límite de Indemnización por SINIESTRO del Abogado ASEGURADO Codemandado.

2. **ASEGURADOR**

Significa la Entidad recogida en el apartado 11 de las Condiciones Particulares de la PÓLIZA que, mediante el cobro de la PRIMA, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la PÓLIZA.

4. **DAÑO**

MATERIAL: destrucción o daño causado a cualesquiera bienes tangibles.
PERSONAL: muerte, incapacidad, enfermedad, lesión mental o física causado a personas físicas.
PERJUCIOS CONSECUENCIALES: la pérdida económica que es consecuencia directa de los DAÑOS PERSONALES o MATERIALES sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
PERJUCIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS: la pérdida económica que no tiene como causa directa un DAÑO MATERIAL o PERSONAL sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

5. **ERROR O FALTA PROFESIONAL**

Errores y omisiones o actos negligentes cometidos en el ejercicio de la actividad profesional descrita en la Sección III, OBJETO DEL SEGURO.

6. **FRANQUICIA**

Se entiende por FRANQUICIA, aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al ASEGURADO, de tal forma que el ASEGURADOR sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como FRANQUICIA en el apartado 8 de las Condiciones Particulares. La FRANQUICIA será aplicable en cada RECLAMACIÓN y para todo tipo de daños y gastos.

7. **GASTOS DE DEFENSA**

Significa cualesquiera honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa del ASEGURADO frente a una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA en procedimientos de cualquier índole.

8. **LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION:**

Ver Sección VII de estas Condiciones Especiales

9. **PERÍODO DE SEGURO:**

Significa el período comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la PÓLIZA especificado en el apartado 4 de las Condiciones Particulares, o bien entre la Fecha de Efecto y la de su rescisión, resolución o extinción efectiva del Contrato de Seguro, si fueran anteriores.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Para cada ASEGURADO, la Fecha de Efecto de la cobertura será la fecha de su incorporación en la PÓLIZA que vendrá determinada por la fecha de colegiación, salvo en el caso de los Colegiados que de forma voluntaria contraten una PÓLIZA de exceso, en cuyo caso la fecha de incorporación en la PÓLIZA será el día después de la fecha de notificación del alta en las oficinas de la Correduría de Seguros indicada en el Apartado 10 de las Condiciones Particulares de la PÓLIZA.

10. PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladores del seguro incluyendo las Condiciones Particulares, las Especiales, Generales, los suplementos o Apéndices y la SOLICITUD DEL SEGURO que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

11. PRIMA NETA:

El precio del Seguro al que se añadirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación respecto a cada uno de los ASEGURADOS especificados en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA y/o en el correspondiente CERTIFICADO DE SEGURO.

12. RECLAMACIÓN:

Significa:

a. Cualquier procedimiento judicial o administrativo, incoado y emplazado, contra cualquier ASEGURADO o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de un DAÑO amparado por la PÓLIZA, durante el PERIODO DE SEGURO y notificado al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO o en los sesenta días siguientes al vencimiento del PERIODO DE SEGURO.

b. Cualquier comunicación al ASEGURADO efectuada durante el PERIODO DE SEGURO en petición de resarcimiento o con intención de exigir responsabilidad y notificada al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO o en los sesenta días siguientes al vencimiento del PERIODO DE SEGURO.

c. Cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por el ASEGURADO, que pueda razonablemente derivarse en eventuales responsabilidades amparadas por la PÓLIZA o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la PÓLIZA, notificada al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO o en los sesenta días siguientes al vencimiento del PERIODO DE SEGURO.

Todas las RECLAMACIONES derivadas de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, serán consideradas como una sola, considerándose realizada dentro el PERIODO DE SEGURO en que se hizo la primera RECLAMACIÓN.

13. SINIESTRO:

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada por esta PÓLIZA.

14. SOLICITUD DE SEGURO:

Cualquier documento por el que el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, documentos anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO al ASEGURADOR en relación con la PÓLIZA y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del PERIODO DE SEGURO.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

15. TERCERO:
Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

a) El TOMADOR DEL SEGURO y el ASEGURADO. No obstante, si que tendrán la consideración de TERCEROS entre sí los Abogados ASEGURADOS.

b) Sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad así como las personas que vivan habitualmente en el domicilio del ASEGURADO o del TOMADOR DEL SEGURO, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del TOMADOR DEL SEGURO o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

d) Las sociedades filiales o matriz del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO o aquellas en las que el TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO mantengan una participación de control de su titularidad.

16. TERRORISMO
Se entiende por TERRORISMO cualquier acto o actos de fuerza y/o violencia:

i) realizados con fines políticos, religiosos u otros fines; y/o

ii) dirigidos hacia el derrocamiento o influencia de un Gobierno de hecho o de derecho; y/o

iii) con el fin de causar miedo a la población o a cualquier parte de la población.

por cualquier persona o personas actuando individualmente o por orden de o en conexión con cualquier organización.

17. TOMADOR DEL SEGURO:
La persona física o Entidad que identificada como tal en las Condiciones Particulares, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta PÓLIZA y al que corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

OBJETO DEL SEGURO — *SECCION III*

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la PÓLIZA, la presente tiene por objeto garantizar al ASEGURADO las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente por los perjuicios patrimoniales primarios causados a TERCEROS, por un ERROR o FALTA PROFESIONAL cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder, en el desempeño del Ejercicio de la abogacía, tal como viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen, así como la actividad profesional de Asesoría Fiscal y/o de Administrador Concursal conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio.

También queda garantizada la actividad de Administración de Fincas, tanto en la conservación y gobierno de fincas rústicas o urbanas de terceros así como aquellas funciones relacionadas directamente con cualquier forma de arrendamiento, uso u ocupación o encaminadas a conseguir el adecuado rendimiento, según el destino dado al inmueble por el propietario, condueños o copropietarios y por todas aquellas funciones que atribuye al Administrador de Fincas la legislación vigente.

No obstante y con relación a la actividad de Administración de Fincas, quedaran excluidas las RECLAMACIONES por:
- **Derivadas de la conservación y gobierno de inmuebles propiedad del ASEGURADO o de su cónyuge.**
- **Derivadas o como consecuencia de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente.**
- **Pérdida de la fianza constituida por el ASEGURADO en garantía de la actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o sanciones.**

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

Cualquier gestión realizada por el ASEGURADO mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-Ley 14/99, tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente PÓLIZA que si hubiera sido realizada de forma manuscrita, siempre que la Autoridad de Certificación haya sido el Consejo General de la Abogacía. **No obstante lo anterior, quedan excluidos de la PÓLIZA, las RECLAMACIONES por fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.**

Asimismo quedan garantizada la actividad de Asesoramiento Jurídico Inmobiliario, entendiéndose por tal el concerniente a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento, etc.) así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

No obstante y con relación a la Actividad de Asesoramiento Jurídico Inmobiliario quedarán excluidas las RECLAMACIONES por:

- **El desempeño de la actividad de mediación en la compra-venta de inmuebles así como la actividad como intermediario financiero.**
- **El Asesoramiento financiero sobre inversiones inmobiliarias o de otra clase.**
- **Operaciones de Ejecución, planificación o supervisión de obras.**

Además queda garantiza la actividad del ASEGURADO como árbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo se garantizan las siguientes prestaciones:

A. GASTOS DE DEFENSA

El pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos derivados de la defensa jurídica del ASEGURADO en procedimientos de cualquier índole.

El LIMITE POR SINIESTRO no se verá afectado o disminuido por el pago del importe de tales gastos, **no obstante cuando el SINIESTRO debido por el ASEGURADO sea superior al LIMITE POR SINIESTRO establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del ASEGURADOR por los GASTOS DE DEFENSA será en la misma proporción en que se encuentre el SINIESTRO con respecto al LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO.**

El ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica de cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA y actuará con total discreción en la dirección de cualquier negociación o procedimiento en la liquidación de dicha RECLAMACIÓN. El ASEGURADOR designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de las responsabilidades civiles cubiertas por esta PÓLIZA, y ello aún cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como su asistencia personal a los actos que fuera precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el ASEGURADOR podrá reclamar al ASEGURADO daños y perjuicios en proporción a la culpa del ASEGURADO y al perjuicio sufrido.

En el supuesto que el ASEGURADO prefiera designar Abogados y Procurador distintos de los proporcionados por el ASEGURADOR, éste abonará los honorarios de los mismos hasta un LÍMITE POR SINIESTRO Máximo de € 30.000 y siempre y cuando la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a € 60.000. El ASEGURADO estará obligado a comunicar al ASEGURADOR los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el ASEGURADO deberán mantener puntualmente informado por escrito al ASEGURADOR de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el abogado designado por el ASEGURADO las normas de funcionamiento para Abogados Externos del ASEGURADOR. Asimismo, el letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el ASEGURADOR sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del colegio de abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Si el ASEGURADO fuera condenado en un procedimiento judicial de cualquier índole, con declaración expresa de su responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión, el ASEGURADOR resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el ASEGURADOR estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los GASTOS DE DEFENSA en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

También se incluye el pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos del reclamante a que sea condenado el ASEGURADO.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

B. FIANZAS

La prestación de las Fianzas judiciales que le puedan ser exigidas por los Jueces y Tribunales al ASEGURADO o al ASEGURADOR para atender la eventual responsabilidad civil del ASEGURADO **como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA**.

C. DAÑOS A EXPEDIENTES

El pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA, **hasta el Sub-límite establecido en las Condiciones Particulares,** de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del ASEGURADO para el desarrollo de la gestión encomendada.

En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

D. CONTRA RECLAMACION

El pago dentro de los términos y condiciones de la PÓLIZA hasta el SUB-LIMITE Límite indicado en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos judiciales en que incurra el ASEGURADO derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al ASEGURADO con motivo de un SINIESTRO amparado por la PÓLIZA cuya RECLAMACIÓN haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el ASEGURADOR estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

El ASEGURADOR quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el ASEGURADOR reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido en las normas orientadoras del colegio profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo hasta el SUB-LIMITE fijado para esta prestación, quedando a cargo del ASEGURADO la diferencia si hubiese.
En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del ASEGURADO los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

E. INHABILITACIÓN PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

En el caso de inhabilitación del ASEGURADO para el ejercicio de la actividad profesional asegurada debida a cualquier Sentencia Firme, entendiéndose como tal a cualquier sentencia dictada por cualquier Tribunal de jurisdicción competente dentro de la Jurisdicción establecida en estas Condiciones Especiales, como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada bajo el Objeto del Seguro (en adelante referido como Inhabilitación para la Práctica Profesional), el ASEGURADOR pagará al ASEGURADO una indemnización mensual durante la duración total de dicha Inhabilitación para la Práctica Profesional, a contar desde su fecha de efecto, o durante un período máximo de 12 meses, cual resultará inferior.

Esta indemnización se pagará mensualmente por mes consumido, una vez el ASEGURADOR haya recibido la Justificación de Ingresos.

El TOMADOR DEL SEGURO y/o ASEGURADO deberá facilitar al ASEGURADOR todas las justificaciones, incluyendo pero no limitando a una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el ASEGURADO en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la Inhabilitación par la Práctica Profesional.

Esta prestación se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el ASEGURADO por la Inhabilitación para la Práctica Profesional y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento. En consecuencia, esta Prestación contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro Contrato de Seguro, y siempre hasta el límite máximo de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

EXCLUSIONES SECCION IV

Quedan expresamente excluidas de cobertura de la presente PÓLIZA las RECLAMACIONES:

1. **Por el ejercicio de la profesión como procurador, agente de negocios o gestor administrativo.**

2. **Por la intermediación en operaciones de secuestro cualesquiera que sea la naturaleza de las mismas.**

3. **Por ERRORES o FALTAS PROFESIONALES cometidos en el ejercicio de la Abogacía ante organismos y Tribunales, ostentando función o empleo públicos incompatibles con tal ejercicio.**

4. **Por ERRORES o FALTAS PROFESIONALES cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a Agencias de negocios, gestorías o consultorías cuando la dirección jurídica del citado asunto no ha sido llevada a cabo desde un principio por el colegiado ASEGURADO.**

5. **Derivadas de DAÑOS personales y/o de DAÑOS materiales,** salvo la cobertura de DAÑOS A EXPEDIENTES, **así como RECLAMACIONES por pérdida o extravío de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden.**

6. **Por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO.**

7. **RECLAMACIONES o acciones interpuestas ante cualquier órgano jurisdiccional fuera del Ámbito Territorial recogido en las Condiciones Particulares así como la actividad profesional realizada fuera de dicho Ámbito Territorial.**

8. **Por responsabilidades que el ASEGURADO haya aceptado por convenio o contratos y que vayan más allá de la responsabilidad legal del ASEGURADO que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.**

9. **Derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias atentado al honor, intimidad o propia imagen, quebrantamiento del secreto profesional, así como por daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del ASEGURADO.**

10. **Por cualquier actuación del ASEGURADO dolosa o fraudulenta, así como las derivadas por la inobservancia voluntaria, o incumplimiento inexcusable, que implique la conciencia del daño probable y su aceptación temeraria sin razón válida, de las leyes, reglamentos, ordenanzas o de cualquier disposición reguladora de la actividad profesional desarrollada por el ASEGURADO**

11. **Derivadas de la actividad del ASEGURADO como Administrador, Directivo, Consejero o Ejecutivo de Empresas Privadas, Asociaciones, Clubes o cualquier otra Entidad,** salvo en los casos previstos en la Ley concursal 22/2003 de 9 de Julio.

12. **Responsabilidades derivadas de la actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el ASEGURADO aún cuando actúen para y por cuenta de,** excepto en el caso de pasantes y becarios.

13. **Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza ni las consecuencias de su impago.**

14. **Por cualquier comunicación al ASEGURADO efectuada con anterioridad a la vigencia de esta PÓLIZA que tenga cobertura bajo otra póliza anterior en petición de resarcimiento o con intención de exigir responsabilidad.** No obstante, si el Asegurador de la póliza anterior rehúsa a hacer frente a sus obligaciones alegando falta de cobertura por razones de Delimitación Temporal de la cobertura, el ASEGURADOR prestará asistencia jurídica y asumirá los GASTOS de DEFENSA con los letrados, Procuradores y colaboradores por éste designados.

15. **Derivada de DAÑOS causados por contaminación o por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, del suelo y subsuelo y, en general, que perjudiquen al medio ambiente. Derivadas de daños por trombas de agua, inundaciones, ciclones, terremotos y otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Derivadas de daños producidos por fusión o fisión nuclear, radiación y contaminación radioactiva o química.**

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

16. **Ocasionadas como consecuencia de TERRORISMO, guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública.**

17. **Que sean consecuencia directa o indirecta de cualquier intromisión en los sistemas informáticos propios o de terceros por parte de personas no autorizadas así como aquellas RECLAMACIONES consecuencia de la introducción en el sistema informático de "virus informáticos", quedando por tanto excluida cualquier reclamación por pérdida o borrado de informaciones, aplicaciones informáticas, programas o datos contenidos en ellos.**

18. **Como consecuencia de la intervención o recomendación en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, valores, acciones o fondos de inversión, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, o similares, o derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones aunque hayan sido expresamente garantizadas.**

DELIMITACION TEMPORAL — *SECCION V*

Con el carácter de cláusula o condición limitativa de los derechos del ASEGURADO, aceptada expresamente por el TOMADOR DEL SEGURO y los ASEGURADOS, ésta es una PÓLIZA en base a RECLAMACIONES que únicamente cubre las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO, ó contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa y que se notifiquen al ASEGURADOR durante el PERÍODO DE SEGURO o durante los sesenta días siguientes al vencimiento del PERIODO DE SEGURO, respecto de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos tanto con anterioridad a la fecha de efecto de la PÓLIZA como durante el PERIODO DE SEGURO.

DELIMITACION GEOGRAFICA Y JURISDICCION — *SECCION VI*

La delimitación geográfica de esta PÓLIZA se extiende a actividades profesionales realizadas en la Unión Europea salvo que se acuerde una Delimitación Geográfica diferente en el apartado 6 de las Condiciones Particulares.

Asimismo y respecto a la Jurisdicción, la misma se limita a RECLAMACIONES que sean interpuestas, y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro de los tribunales de cualquier país miembro de la Unión Europea, salvo que se acuerde una jurisdicción diferente en el apartado 6 de las Condiciones Particulares.

LIMITE DE INDEMNIZACION Y FRANQUICIAS — *SECCION VII*

LIMITE de INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO y ASEGURADO: la cantidad máxima especificada en el apartado 5 de las Condiciones Particulares de la PÓLIZA, a pagar por el ASEGURADOR en cada SINIESTRO con independencia del número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITE POR VICTIMA: La cantidad máxima especificada en el apartado 5 de las Condiciones Particulares a pagar por cada víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En el caso de una misma RECLAMACIÓN se registren varias víctimas o lesionados la suma máxima a pagar por el conjunto de todas las víctimas no excederá del LÍMITE POR SINIESTRO indicado en las Condiciones Particulares.

LÍMITE AGREGADO ANUAL: Significa la cantidad máxima especificada en el Apartado 5 de las Condiciones Particulares a pagar por el ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO y cualquier PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION y/o cualquier extensión del PERIODO DE SEGURO, para todos los riesgos que son Objeto de Cobertura y para todas las Garantías y Prestaciones de la PÓLIZA, salvo para lo indicado respecto a la prestación de GASTOS DE DEFENSA con independencia del número de SINIESTROS.

Cualquier SUBLÍMITE que se establezca en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA será parte integrante del LÍMITE AGREGADO ANUAL y no adicional al mismo.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)®

CONDICIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES — *SECCION VIII*

1. **CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR**
El TOMADOR DEL SEGURO y el ASEGURADO no reconocerán responsabilidad alguna, ni realizarán ninguna transacción, oferta o liquidación de ninguna RECLAMACIÓN sin el consentimiento escrito del ASEGURADOR.

No obstante, en el caso de que el ASEGURADO y el ASEGURADOR no alcanzaran acuerdo sobre la base aconsejada por éste para resolver una demanda, y el ASEGURADO optase por impugnar o continuar el procedimiento legal respecto a la misma, **entonces la responsabilidad del ASEGURADOR no excederá de la cantidad por la cual la RECLAMACIÓN hubiera podido resolverse, más los honorarios, costas y gastos derivados de la Defensa Jurídica incurridos con su consentimiento, en la fecha en que el desacuerdo se produjo,** menos la FRANQUICIA y siempre sujeto al LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN disponible bajo la PÓLIZA.

2. **JUNTA CONSULTIVA DE COORDINACIÓN**
Habida cuenta de la voluntad de las partes de establecer una estrecha colaboración, para la tramitación y liquidación de los SINIESTROS se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

- El Decano o la persona que éste delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante del ASEGURADOR, titulado en derecho o letrado en ejercicio.
- Un representante de la Correduría de Seguros, en condición de Asesor de Seguros del Colegio.

Si el Presidente lo considera oportuno, el ASEGURADO objeto de la RECLAMACIÓN o el representante que el designe podrá asistir a la Junta Consultiva.
La Junta Consultiva conocerá puntualmente de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la PÓLIZA, la concurrencia de responsabilidad del ASEGURADO y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Junta Consultiva se adoptaran por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

3. **CLAUSULA ARBITRAL**
EL TOMADOR DEL SEGURO y EL ASEGURADOR acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto que se derive del presente contrato y que no sean resueltas por la Junta Consultiva de Coordinación, se resolverán mediante Arbitraje de derecho de tres árbitros a designar, uno por el ASEGURADOR, otro por el ASEGURADO y un tercero a elegir por los dos árbitros designados, haciendo constar las partes su compromiso de cumplir el Laudo que se dicte, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de arbitraje.

Queda establecido que el procedimiento arbitral se celebrará en la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio correspondiente al Colegio TOMADOR DEL SEGURO.

CONDICIONES DE APLICACION GENERAL — *SECCION IX*

1. **CONCURRENCIA DE SEGUROS**
Si al tiempo de cualquier RECLAMACIÓN formulada bajo esta PÓLIZA, el ASEGURADO tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, se entiende y acuerda que esta PÓLIZA actuará en concurrencia con las mismas.

En caso de que el Asegurador de la póliza o pólizas en concurrencia denegara cobertura a la RECLAMACIÓN, el ASEGURADOR se hará cargo de la misma, con independencia de su derecho a iniciar las acciones legales correspondientes contra el Asegurador concurrente.

3. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**
Toda documentación, información o notificación que, en virtud de lo previsto en esta PÓLIZA y la legislación vigente, deba ser remitida al ASEGURADOR, se cursará a través del Corredor de Seguros indicado en el apartado 10 de las Condiciones Particulares.

EL TOMADOR DEL SEGU

Arch
Insurance (Europe)®

4. **ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS:**

ALTAS:

Al finalizar el PERIODO DE SEGURO, las altas serán comunicadas por el TOMADOR DEL SEGURO al ASEGURADOR por escrito, tomando efecto la cobertura para cada ASEGURADO el día de la fecha de alta como colegiado en el colegio TOMADOR DEL SEGURO. No procede pago de PRIMA adicional por las altas comunicadas durante el PERIODO DE SEGURO.

BAJAS:

No procede en ningún caso extorno de PRIMA ya que los Abogados que causen baja durante el PERIODO DE SEGURO por cese de actividad, por Invalidez permanente y total, jubilación, excedencia de cargo público, permanecerán ASEGURADOS mientras la presenta PÓLIZA permanezca en vigor.

ACEPTACION ESPECIFICA DE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS *SECCION X*

Las Condiciones Económicas de esta PÓLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes particularmente en lo que se refiere a Definiciones, Riesgos Objeto de Cobertura, Ámbito Temporal de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN y FRANQUICIAS así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las PRIMAS asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por el TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Arch
Insurance (Europe)™

Información General para el Tomador del Seguro

Conforme a lo dispuesto en los artículos 104, 106 y 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998), a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y a lo dispuesto en el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros (Real Decreto 303/2004) y en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre Departamentos y Servicios de Atención al Cliente, se facilitan las siguientes informaciones, que así mismo fueron facilitadas con carácter previo a la firma de este contrato de seguro:

¿CUÁL SERÁ LA LEGISLACIÓN APLICABLE A ESTE CONTRATO DE SEGURO?

El Presente contrato de seguro está sometido exclusivamente a la Ley y Jurisdicción española: Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro y Ley de 30/1995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privado y su Reglamento de 20 de noviembre de 1998 y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

¿CUÁL ES EL REGIMEN BAJO EL QUE SE EMITE ESTE CONTRATO DE SEGURO?

Este contrato se celebrará en Régimen de Derecho de Establecimiento.

¿CUÁL ES LA FORMA JURÍDICA Y LA DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR?

El ASEGURADOR de este contrato es Arch Insurance Company (Europe) Limited Sucursal en España, que forma parte de Arch Insurance Company (Europe) Ltd., sociedad domiciliada en el Reino Unido y filial de la Entidad Arch Capital Group Ltd. Tiene un capital de 50.000.000 Libras Esterlinas.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio 27, del Tomo 21.080, Sección 8ª, Hoja M-374098, Inscripción 1; CIF Nº 067946D e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España con el Nº E 162.

¿DÓNDE RADICA EL DOMICILIO SOCIAL DEL ASEGURADOR?

Arch Insurance Company (Europe) Ltd. Sucursal en España está domiciliada en:

Calle Barceló, 1 - 1º Izda.
28004 Madrid
Tel.: 91 532 00 09
Fax: 91 522 78 94

¿CUÁL ES EL ÓRGANO DE CONTROL DE LOS ASEGURADORES?

El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es el Reino Unido y la Autoridad a quien corresponde dicho control es la "Financial Services Authority" (FSA), (Autoridad de Servicios Financieros) con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.

También la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones ejercerá la supervisión del ASEGURADOR de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998).

¿QUÉ ES DUAL IBÉRICA Y CUAL ES SU COMETIDO?

DUAL Ibérica Riesgos Profesionales, S.A., que forma parte del grupo DUAL International, Ltd. es una Agencia de Suscripción, con capacidad delegada por el ASEGURADOR que participa en su contrato de suscripción, para contratar en nombre y por su cuenta, seguros de Responsabilidad Civil Profesional y Seguros de Responsabilidad Civil Profesional de Administradores y Directivos, así como para prestar servicios en la administración y en la tramitación de siniestros. El respaldo de la Agencia ha sido seleccionado con rígidos criterios de solvencia, experiencia y, sobre todo, disponibilidad para adecuarse a las particularidades de los mercados en los que opera.

Una Agencia de Suscripción es una figura en la que una o varias aseguradoras depositan parte de su capacidad de aseguramiento en la agencia, otorgando poderes para que, en nombre y por cuenta de las aseguradoras, suscriba riesgos de acuerdo a criterios previamente acordados, pudiéndose otorgar también autoridad para la gestión y tramitación de siniestros.

DUAL Ibérica Riesgos Profesionales, S.A. no es el ASEGURADOR, sino que el ASEGURADOR es Arch Insurance Company (Europe) Limited Sucursal en España.

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el TOMADOR DEL SEGURO, el ASEGURADO, el Beneficiario, los Terceros Perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán presentar reclamación, contra aquellas prácticas del ASEGURADOR que consideren abusivas o que lesionen los derechos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:

* El Departamento de Atención al Cliente de Arch Insurance Company (Europe) Limited Sucursal en España en el domicilio del propio ASEGURADOR.

* Al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Fondos de Pensiones, conforme al procedimiento que establece el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de Servicios Financieros (Real Decreto 303/2004) y la Orden ECO/734/2004.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

La queja o reclamación se presentará por escrito ante el Departamento de Atención al Cliente de Arch Insurance Company (Europe) Limited Sucursal en España, calle Barceló, nº 1, teléfono 915320009, fax 915227894, correo electrónico atencionalcliente@arch-spain.com

El Departamento de Atención al Cliente tiene asignadas competencias para resolver cualquier reclamación hecha por un TOMADOR DEL SEGURO, un ASEGURADO, un Beneficiario, u Tercero Perjudicado o cualquiera de sus derechohabientes, que se derive de este contrato de seguro, conforme al Reglamento de Funcionamiento que está a su disposición en el Domicilio del ASEGURADOR.

Dicho Departamento, acusará recibo, también por escrito, de su recepción, con indicación del número de reclamación que le ha correspondido, así como el nombre de la persona que tramitará la reclamación. En dicho Departamento se estudiará dicha reclamación, comunicándole la resolución que se adopte por escrito en el menor plazo de tiempo posible, y siempre antes de que transcurran dos meses desde la fecha de presentación. En dicha resolución se explicarán los motivos que ha considerado el Departamento de Atención al Cliente de Arch Insurance Company (Europe) Limited Sucursal en España para tomar su decisión.

Si la resolución es denegatoria, el reclamante podrá acudir al Comisionado para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid, acreditando por escrito la resolución denegatoria del Departamento de Atención al Cliente de Arch Insurance Company (Europe) Limited Sucursal en España.

El Comisionado para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, comprobados los antecedentes, procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, dando audiencia a las partes, y terminando con la resolución correspondiente.

En cualquier caso, el reclamante puede acudir a los Tribunales de Justicia competentes en defensa de sus derechos ante el juzgado de primera instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige al ASEGURADOR en la dirección de la Sucursal de Arcn Insurance Company (Europe) Ltd. en España con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

¿DÓNDE DEBE COMUNICARSE UNA RECLAMACIÓN OBJETO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA?

Para notificar una RECLAMACIÓN podrá dirigirse por escrito al corredor de la Póliza que aparece en las Condiciones Particulares, quien a su vez lo notificará a:

DUAL Ibérica Riesgos Profesionales, S.A.
C/ Alfonso XII, 32, 1ª Planta
28014 Madrid (España)
Tel.: 91 369 12 58 / 78
Fax: 91 429 59 25